

Estimados Clientes:

Les informamos que el P.E.N. a través del D.N.U. 376/2020 publicado en el B.O. del 20/4/29 **ha modificado** las condiciones y requisitos para acceder al PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y A LA PRODUCCION (ATP) creado por el Decreto 322/2020.

BENEFICIOS DEL PROGRAMA ATP

a) Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.

b) Salario Complementario: asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado.

c) Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos en las condiciones que establezcan el Jefe de Gabinete y el Banco Central de la República Argentina, con subsidio del 100% del costo financiero total.

d) Sistema integral de prestaciones por desempleo: los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo que se elevó a un mínimo de \$ 6.000.- y un máximo de \$ 10.000.-

CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA ATP

Las empresas deberán dar cumplimiento con uno o varios de los siguientes criterios:

a) Cuando sus actividades económicas fueran afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.

b) Cuando la empresa cuente con trabajadores contagiados por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.

c) Cuando la empresa acredite una sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 12 de marzo de 2020.

QUIENES SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA ATP

- Se encuentran excluidos de los beneficios del Programa de APT aquellos sujetos que realizan actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal haya sido exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio.”
- Sin perjuicio de ello, y atendiendo a especiales circunstancias que hubieran provocado alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, los referidos sujetos podrán presentar la solicitud para ser alcanzados por los beneficios previstos en el del Programa de APT, lo que será evaluado por el Jefe de Gabinete previo dictamen del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa ATP.

BENEFICIOS DEL PROGRAMA ATP

Los empleadores que cumplan con las condiciones para acceder a los beneficios del programa ATP accederán a uno de los siguientes beneficios en materia de las obligaciones emanadas del sistema de seguridad social:

- a) Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b) Reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de abril de 2020. El beneficio de la reducción será establecido por el Jefe de Gabinete en función de parámetros que serán definidos.

EN QUÉ CONSISTIRÁ EL SALARIO COMPLEMENTARIO (*muy importante*)

• El Salario Complementario consistirá en una suma abonada por la ANSES **para todos los trabajadores en relación de dependencia cuyos empleadores cumplan con las Condiciones para Acceder a los Beneficios del ATP.**

• El monto de la asignación será equivalente al **50% del salario neto** del trabajador correspondiente al **mes de febrero de 2020**, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil **ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles**, o al total del salario neto correspondiente a ese mes.

• Esta asignación compensatoria al salario se considerará **a cuenta del pago de las remuneraciones** o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

EN QUÉ CONSISTIRÁ EL CRÉDITO A TASA CERO

- El Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos alcanzados por las Condiciones para Acceder a los Beneficios del Programa ATP consistirá en una financiación a ser acreditada en la tarjeta de crédito del beneficiario en los términos que establezca el B.C.R.A.

- El monto de la financiación no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, con un límite máximo de \$ 150.000.

- El financiamiento será desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.

- A cada una de tales cuotas se adicionará el monto equivalente al pago de las sumas totales que los trabajadores deben abonar por los períodos mensuales resultantes en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales a cargo de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o de aportes previsionales obligatorios del régimen de trabajadoras autónomas.

- El monto referido será retenido y depositado periódicamente en la Administración federal de Ingresos Públicos.

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR QUIENES
HUBIERAN INICIADO EL TRÁMITE A PARTIR
DEL 1 DE ABRIL DE 2020**

- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social reglamentará el procedimiento a seguir por quienes ya hubieran iniciado el trámite respectivo.

**LES RECORDAMOS LOS REQUISITOS
INDISPENSABLES PARA ACCEDER A LOS
BENEFICIOS DEL PROGRAMA DE ATP**

LKEC ::
LAS HERAS, KELLY, EIDELSTEIN & CARRERAS
ABOGADOS

Los empleadores que adhieran a los beneficios del Programa de ATP y mientras dure el mismo *deberán*:

a) *abstenerse de disponer despidos sin causa (art. 245 LCT) y por razones de fuerza mayor (art. 247 LCT)*. Es una redundancia porque existe un decreto de prohibición

b) si a partir del 29 de febrero del corriente año, los beneficiarios hubiesen despedido en virtud de lo dispuesto por los arts. 245 o 247 de la LCT, **deberán ser incorporados** nuevamente bajo las mismas condiciones laborales.

L K E C ::